



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-20190107-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 3 de Abril de 2019

Referencia: Expediente N° 1.794.828/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 323/19 (RESOL-2019-323-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **853/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.03 15:21:45 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION
DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.04.03 15:21:46 -03:00



ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2018, siendo las 10:00 horas, se reúnen en representación del **SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, con domicilio en la Avenida Regimiento de Patricios 855, CABA, los Señores Roberto Eduardo CORIA, Daniel Osvaldo AMARANTE, Daniel Julio LEWICKI, Hugo Marcelo DÁVILA, Rafael VÁZQUEZ, José Alberto FERNÁNDEZ, José MAMANI, Claudio Gabriel PEDROZO y Néstor Ricardo FERRER, con el patrocinio letrado de la Dra. María Janeiro por una parte, y por la otra parte, en representación de la **CÁMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, con domicilio en la calle Aníbal P. Arbeletche 1590, CABA, los Señores Cosme ALTAMURA, Alberto Marcelo PULICE y Pablo RECA, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo ANTUNICA, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERA: El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 658/13, homologado por Resolución S.T. N° 2123/12, de fecha 28 de diciembre de 2012.-

SEGUNDA: Por el presente acuerdo, correspondiente al período **1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019**, las Empresas reconocen una recomposición salarial del **QUINCE POR CIENTO (15%)**, sobre los salarios vigentes y devengados por los trabajadores **en el mes de marzo de 2018** en cada categoría. Dicho incremento remunerativo se pagará mensualmente de la siguiente manera: i) un **DIEZ POR CIENTO (10%)**, sobre los salarios vigentes y devengados por los trabajadores **en el mes de marzo de 2018** en cada categoría, **a partir del 1 de**

abril de 2018; y ii) un **CINCO POR CIENTO (5%)**, sobre los salarios vigentes y devengados por los trabajadores en el mes de marzo de 2018 en cada categoría, a partir del 1 de agosto de 2018. El incremento salarial se aplicará de la misma forma sobre los adicionales por categoría que las Empresas abonen a los trabajadores.-

TERCERA: La suma fija “No Remunerativa” (Art. 5 Inc. 5 CCT 658/13) que todos los trabajadores beneficiados por el CCT N° 658/13, cualquiera sea el sector de la empresa en el que se desempeñen, perciben por su sola presentación al establecimiento poniéndose a disposición del empleador, ya sea que tenga que salir a prestar tareas fuera del mismo o permanezca en él, se incrementará en un **QUINCE POR CIENTO (15%)**, mensualmente, a partir del 1 de abril de 2018.-

CUARTA: Las Empresas abonarán a los trabajadores el monto de **PESOS OCHO MIL CINCUENTA (\$ 8.050)**, en concepto de **SUMA FIJA EXTRAORDINARIA** con carácter **NO REMUNERATIVO**, que será liquidada e integrada en dos cuotas iguales: i) La primera cuota la pagarán entre el 20 y el 31 de enero de 2019 y ii) la segunda entre el 20 y el 30 de marzo de 2019.-

QUINTA: El presente acuerdo tendrá **dos revisiones**. La primera durante el mes de septiembre de 2018 y la segunda durante el mes de enero de 2019. Las revisiones tendrán por objeto **evitar que el incremento salarial**, al que refieren las cláusulas anteriores, **sea inferior al Nivel General de Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC**, para los períodos **comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de agosto y el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2018** respectivamente.-

A vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. The signatures are stylized and appear to be official or personal signatures of the parties involved in the agreement.

A handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page, enclosed in a circular scribble.



CUARTA: Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.-

QUINTA: Se reitera lo convenido en acuerdos anteriores respecto de la Suma Fija No Remunerativa (Art. 5° Inc. 5 CCT 658/13): i) En caso que el trabajador preste servicio dentro o fuera de la empresa, después de las 21:00 horas cualquiera sea el día, corresponderá abonarle el doble. ii) La suma fija tiene carácter “No Remunerativo”, es decir que el mismo no se computará para el cálculo de vacaciones, SAC y horas extraordinarias. iii) En aquellos casos donde el servicio se prestare fuera del área local, la empresa liquidará viáticos en reemplazo de este concepto. Y iv) El presente concepto se pagará los días sábados en los que el trabajador no preste servicio por decisión de la empresa.-

SEXTA: Las partes declaran que el presente acuerdo representa un acta complementaria del convenio colectivo de trabajo 658/13 y que cualquiera de ellas podrá presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a los efectos de requerir su homologación en los términos de la ley 14.250. En tal sentido, las Partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicho Ministerio designe para su ratificación, como paso previo a la homologación del mismo.

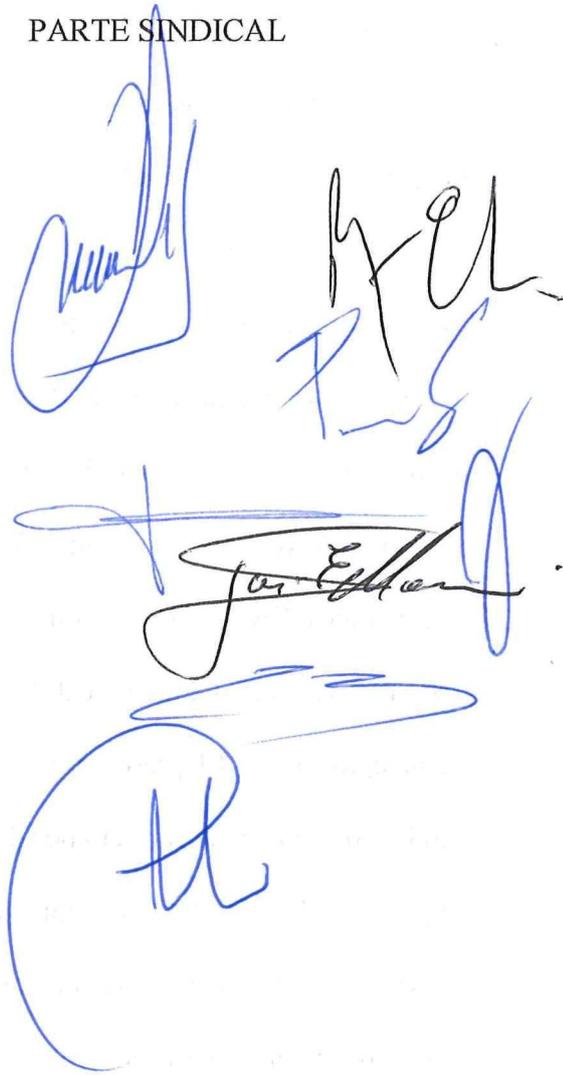
Los asistentes firman la presente como constancia de conformidad.-

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



Two handwritten signatures in blue ink. The first is a stylized signature with a large loop. The second is a signature with a long horizontal stroke extending to the right.



Four handwritten signatures in blue ink. The first is a signature with a large loop. The second is a signature with a large loop and a horizontal stroke. The third is a signature with a large loop and a horizontal stroke. The fourth is a signature with a large loop and a horizontal stroke.

Categorías	Sueldo Básico Mínimo Mensual de Convenio		
	Paritaria 2017	Paritaria 2018	
Descripción	Vigente al 31/03/18	A partir del 01/04/18	A partir del 01/08/18
Aclaraciones sobre Negociación Paritaria 2017	Los incrementos se calculan en todos los casos sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigentes al 31/03/18		
		10%	5%
Guinchero Aprendiz	13.464	14.811	15.484
Guinchero Maestranza	14.138	15.551	16.258
Guinchero Ayudante	15.372	16.909	17.678
Guinchero Ayudante Especializado	16.140	17.754	18.561
Guinchero Auxiliar Administrativo "B"	15.147	16.662	17.420
Guinchero Auxiliar Administrativo "A"	16.208	17.828	18.639
Guinchero Operador de Camión / Semirremolque / Acoplado	16.180	17.798	18.607
Guinchero Operador Vehículos Especiales	16.180	17.798	18.607
Guinchero Operador Camión con Hidrogrua	17.840	19.624	20.516
Guinchero Operador Carretones hasta 50 t	19.523	21.476	22.452
Guinchero Operador Carretones + de 50 hasta 100 t	21.866	24.053	25.146
Guinchero Operador Carretones más de 100 t	25.146	27.661	28.918
Guinchero Operador Autoelevador hasta 5 t	16.180	17.798	18.607
Guinchero Operador Autoelevador + de 5 hasta 10 t	17.798	19.577	20.467
Guinchero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t	18.688	20.556	21.491
Guinchero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t	19.622	21.584	22.565
Guinchero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t	20.603	22.663	23.693
Guinchero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t	21.633	23.796	24.878
Guinchero Operador Grua hasta 10 t	17.798	19.577	20.467
Guinchero Operador Grua + de 10 hasta 20 t	18.688	20.556	21.491
Guinchero Operador Grua + de 20 hasta 35 t	19.622	21.584	22.565
Guinchero Operador Grua + de 35 hasta 45 t	20.603	22.663	23.693
Guinchero Operador Grua + de 45 hasta 55 t	21.633	23.796	24.878
Guinchero Operador Grua + de 55 hasta 75 t	22.715	24.986	26.122
Guinchero Operador Grua + de 75 hasta 90 t	23.851	26.236	27.428
Guinchero Operador Grua + de 90 hasta 100 t	25.043	27.547	28.800
Guinchero Operador Grua + de 100 hasta 120 t	26.295	28.925	30.240
Guinchero Operador Grua + de 120 hasta 140 t	27.610	30.371	31.751
Guinchero Operador Grua + de 140 hasta 170 t	28.990	31.890	33.339
Guinchero Operador Grua + de 170 hasta 250 t	31.890	35.078	36.673
Guinchero Operador Grua + de 250 hasta 400 t	35.078	38.586	40.340
Guinchero Operador Grua + de 400 t	40.340	44.374	46.391
Guinchero 1/2 Oficial Mecánico	17.728	19.501	20.387
Guinchero Oficial Mecánico	19.855	21.841	22.834
Guinchero Operador Containera de Vacios	19.523	21.476	22.452
Guinchero Operador Containera Full + de 20 t	21.866	24.053	25.146
El incremento se calcula sobre el importe vigente al 31/03/18 de \$ 259	Se incrementa un 15% a partir del 01/04/18		
Adicional (Art. 5° Inc. 5° del CCT N° 658 / 2013)	259	298	298



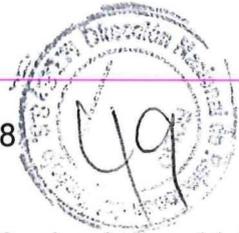
Handwritten signature in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPTE N° 1794828/18



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días de julio de 2018, siendo las 11.00 hs., comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – Dirección de Negociación Colectiva** ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Jaime Colombres Garmendia, en representación del **SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** comparece Daniel AMARANTE en su carácter de miembro paritario con el patrocinio letrado de la Dra Maria JANEIRO, y por la **CAMARA EMPRESARIA DE GRUAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)** comparece el Sr. Daniel Eduardo ANTUNICA en su carácter de Presidente según consta en estos actuados.

Declarado abierto el acto **por el funcionario** actuante, se deja constancia que la presente audiencia se encuentra dentro de las facultades propias de este Ministerio. Cedida la palabra a la **representación empresaria** manifiesta que: viene en este acto a nominar a los siguientes miembros a fin de que se constituya la comisión negociadora: El Sr. Daniel Eduardo ANTUNICA DNI 12.370.024, Cosme Adrian ALTAMURA DNI 10.983.865 y Alberto Marcelo PULICE DNI 18.004.828.

Cedida la palabra a **ambas representaciones** manifiestan que: vienen en este acto a ratificar en todo y cada una de sus partes el acuerdo arribado en forma directa obrante 2/4 del expediente de referencia. Dicho acuerdo se realiza dentro del marco normativo del CCT N° 658/13. Por último, ambas partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación la homologación del mentado acuerdo.

En este estado, **el funcionario** actuante remitirá el expediente de referencia a la Asesoría Técnico Legal a fin de que emita opinión al respecto.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 11:30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de plena conformidad por las partes intervinientes y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL SECT 323/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.